



IMPUESTOS
INTERNOS

26/09/2024

G. L. Núm. 4241XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, empresa dedicada a la prestación de servicios de consultoría y suministros de programas informáticos, asimismo, ofrece servicios para la implementación de facturación electrónica, en ese sentido, solicita le sea confirmado si las operaciones de venta de licencia de software de factura electrónica, así como, los soportes, instalación, mantenimientos, entrenamientos y capacitación relacionados con el software vendido, se encuentran exentos del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), de conformidad con las disposiciones del artículo 335 del Código Tributario y del Decreto núm. 293-11¹, esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX venda el software de implementación para la emisión de facturación electrónica, no se encontrará sujeto al pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Asimismo, cuando preste los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto núm. 293-11.

No obstante, los servicios que brinde como proveedor autorizado por esta Dirección General, consistentes en acompañamiento, procesamiento, emisión y recepción de facturas si deberán ser facturados aplicando el ITBIS en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los artículos 2 y 3 del Decreto núm. 293-11, toda vez que dicho servicio no se enmarca en el concepto propio de software al tenor de las disposiciones previstas en los citados literales c) y d) del Artículo 4 del referido Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

